

RESOLUCION DEFINITIVA

Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.-

VISTOS los autos del expediente número **1544/2019**, para resolver la solicitud de la señora -----
-----, para ser reconocida como beneficiaria del fallecido -----
-----, en su carácter de cónyuge supérstite; y

CONSIDERANDO.

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 112 fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil y 19 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.-

II.- El dieciséis de julio del dos mil diecinueve, se tuvo a -----
-----, solicitando que se le declare única beneficiaria del extinto -----
-----, por lo que se ordenó la investigación a que aluden los artículos 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el 114 de la

Ley del Servicio Civil y se comisionó a Actuario de este Tribunal para que se constituyera en el domicilio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fijara en lugar visible los avisos de muerte a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de -----, para que ejercitaran sus derechos en un término de treinta días hábiles. Hecho lo anterior y transcurrido el término concedido se señala fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, Pruebas, Alegatos y Resolución, prevista en el artículo 893 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria en la materia del Servicio Civil del Estado. En fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, tuvo lugar la celebración de la Audiencia, donde se hizo contar que, durante la tramitación del procedimiento de Aviso de Muerte, no compareció persona alguna que hiciera valer derechos como beneficiario del trabajador fallecido -----
-----, admitiendo las pruebas ofrecidas por la parte actora y quedando el presente procedimiento en estado de oír resolución.

III.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de -----
-----, toda vez que -----
-----, falleció en la ciudad de Hermosillo, el cinco de mayo del dos mil catorce, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 0752372, que obra a foja 4, y que

tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo de las constancias levantadas por la Actuaría de este Tribunal el veintiuno de febrero del dos mil veintidós, que obran a fojas de la 22 a la 23, y que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se acredita que el aviso de muerte quedó fijo en lugar visible del edificio del Gobierno del Estado de Sonora, en calles Comonfort y Doctor Paliza, aviso que ordena el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios del extinto trabajador -----
-----, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo se hace constar que no se ha presentado persona alguna que haga valer derechos como beneficiarios. Ahora bien, -----
-, fue esposa del trabajador fallecido, como se desprende de la copia certificada de acta de matrimonio número 05617240, que obra a foja 5 del sumario, y que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; de ahí que exista a su favor la presunción legal de que dependía en su calidad de esposa de -----

-----, lo que no fue desvirtuado; motivo por el que se determina la procedencia de su solicitud y se le declara beneficiaria del extinto trabajador, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.- Es aplicable la tesis de aislada de la octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Tribunales Colegiados, diciembre 1993, Página 837, que dice:

“BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA. Atendiendo a los artículos 501 fracción I, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, no necesita demostrar que dependía económicamente de él y que tiene una incapacidad de cincuenta por ciento o más, pues tales requisitos se exigen únicamente en relación al viudo, ya que el derecho de la viuda a ser declarada beneficiaria, surge del sólo hecho de haber sido la cónyuge del trabajador fallecido, pues por haber sido la esposa, existe en su favor la presunción legal de que dependía económicamente de él, y quien tenga interés en desvirtuar tal presunción estará obligado a ofrecer pruebas al efecto, pues no basta la invalidez que pueda tener el acta de investigación de dependencia económica, si subsiste la citada presunción legal”.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha **PROCEDIDO** la solicitud hecha por -----
----- . En consecuencia.

SEGUNDO: Se declara a -----
, beneficiaria del extinto trabajador el C. -----
----- y con tal carácter queda facultada para recibir

las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al trabajador, y para ejercitar las acciones necesarias para ello.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, (Ponente) se terminó de engrosar el cuatro de abril del dos mil veintidós, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Arsenio Duarte, que autoriza y da fe. DOY FE.-

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ
MAGISTRADA

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En cuatro de abril de dos mil veintidós, se publicó en Lista de
Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede. CONSTE.-